



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Reg. 44143-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, sobre renovación de la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 03 de Junio del 2015, la empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, con RUC 20448511724, representada por su Gerente General doña Mariela Maribel Morales Choquehuanca, solicita la renovación de la autorización e incremento de flota vehicular otorgada a su empresa a través de la Resolución Sub Gerencial N° 365-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de junio del 2014, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud-

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación N° 218-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 13 de Julio del 2015 notificada a la transportista el 15 del mismo mes y año, se le comunica a la transportista cinco observaciones otorgándole un plazo de diez días para que las subsane. Con fecha 27 de agosto del 2015, fuera del plazo otorgado, es decir extemporáneamente la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas y posteriormente con fecha 23 de Diciembre del 2015 la misma transportista solicita en el mismo expediente autorización de servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, adjuntando también la documentación que está acompañada a su solicitud.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**QUINTO.-** De autos aparece que mediante Resolución Sub Gerencial N° 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT del 19-06-2014 y sus modificatorias se otorga a la empresa TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias Nos. 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA.

**SEXTO.-** Asimismo, de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada, sino que lo ha hecho en forma extemporánea.

**SÉTIMO.-** Además, a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. N° 00001-2013-PI/TC, declara INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Regional 153-Arequipa y por conexidad, el artículo 1 de la Ordenanza Regional 220-Arequipa, en mérito a los cuales se otorgó la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros a la transportista, por lo que, el pedido de renovación de dicha autorización deviene en improcedente, disponiéndose la devolución de los anexos, en aplicación supletoria del artículo 427º del Código Procesal Civil, que establece textualmente en el segundo párrafo que: “(...) Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declarará así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos (...)”

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal N° 004-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la TRANSPORTES TURISMO ANDERSON MORALES SAC, con RUC 20448511724, representada por su Gerente General doña Mariela Maribel Morales Choquehuanca, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 004 -2016-GRA/GRTC-SGTT

regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0365-2014-GRA/GRTC-SGTT del 19-06-2014 al amparo de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, se dispone la devolución de los anexos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO** - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

13 ENE 2016

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Anton Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

FMC/jgv  
cdz